RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00111-2022-OAF/OSIPTEL

Lima, 6 de mayo de 2022

	APROBACION DE EXPEDIENTE -
OBJETO	CONTRATACION DIRECTA N° 001-
	2022/OSIPTEL

VISTO:

- i) El Memorando N° 00501-GPSU/2020 de fecha 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Proteccion y Servicio al Usuario (hoy Dirección de Atención y Protección del Usuario) remitio los Terminos de Refrencia para la contratación del servicio de arrendamiento para el centro de orientación de Lima Este. Cabe precisar que mediante Memorando N° 00231-DAPU/2021 de fecha 8 de febrero de 2022 y Memorando N° 00385-DASPU/2022 de fecha 13 de marzo de 2022, el área usuaria, remitió los términos de referencia reformulados.
- ii) El Informe Nº 00503-OAF/UABT/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para el "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este", en S/ 129 600.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos y 00/100 Soles), incluido impuestos, y, en aplicación del literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii) La boleta de requerimiento Nº 20220775 y certificación presupuestal Nº 000000920, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este" para el ejercicio 2022.
- iv) El Formato de Previsión Presupuestal N° 089-OPPM/2022 de fecha 3 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios 2023 y 2024.
- v) El Informe Nº 00562-OAF/UABT/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.



CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la contratación del "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2022, en el ID N° 38;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa:

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 129 600.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos y 00/100 Soles), incluido impuestos;

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa:

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;







Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia Nº 00112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el expediente de contratación para la contratación del "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2022/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

